



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 049-2015-SIS/OGAR

Lima, 17 ABR 2015

VISTOS: El Memorando N° 910-2015-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Memorando N° 433-2015-SIS-GNF, el Informe N° 035-2015-SIS-GNF-RDLSM y el Informe N° 001-2015-SIS-GNF/MGP con Proveído N° 057-2015-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 037-2015-SIS/GREP y la Nota Informativa N° 002-2015-SIS-GREP-LVS de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 032-2015-SIS/OGAR-OC-NLV con Proveído N° 054-2015-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad y el Informe N° 043-2015-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 214-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, que en el artículo 8 establece que, el Director General de Administración, resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el devengando es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el numeral 77.1 del artículo 77 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que: "Cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientando a la atención del gasto en el año fiscal respectivo". Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en el que se señala que: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario devienen en nulos de pleno derecho";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece



que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, siendo concordante con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, existe el marco normativo que acoge el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados por la Contratación de Servicios realizados por la Clínica de Ojos D' OPELUCE SAC a los asegurados del Seguro Integral de Salud durante el año 2014 por el monto de S/. 8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta con 00 /100 Nuevos Soles), las que por su naturaleza no fue posible atender en su oportunidad, no obstante que se realizaron las prestaciones de salud, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2013-SA y del Contrato de Servicios de Salud N° 002-2014-SIS, lo que implica la obligación por parte del SIS, siendo procedente expedir el acto administrativo que disponga su cancelación;

Que, mediante documento de vistos, la obligación contraída con la Clínica de Ojos D' OPELUCE SAC, se encuentra sustentada, según Informe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Técnico de validación la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe Técnico de Evaluación de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 221, aprobado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Con el visto bueno de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos de la Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina de Tesorería, de la Oficina de Contabilidad y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2013-SA y de acuerdo a lo señalado en el numeral 23.9 del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados por las obligaciones contraídas con la Clínica de Ojos D' OPELUCE SAC., por los servicios prestados en el año 2014, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2013-SA, por la suma S/ 8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta con 00/100 Nuevos Soles), con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2015, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme se detalla en Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

Regístrese y Comuníquese;




Eco. HILDA ROXANA RODRIGUEZ ESCOBAR
Directora General
Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud

ANEXO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 049 -2015-SIS-OGAR

N°	CONCEPTO	DOCUMENTACION QUE SUSTENTA LA OBLIGACION	FACTURA N°	FECHA FACTURA	MONTO	FTE.FTO.	CLASIFICADOR	META
001	Prestaciones de Servicios brindados por la Clínica de Ojos D' OPELUCE SAC	Memorando N° 433-2015-SIS-GNF	003-019324	23/03/2015	8,730.00	R.O	23.26.41	0834
		TOTAL			8,730.00			



